

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 10/1959, de 8 de enero, por el que se aplica la disposición adicional primera de la ley de Arrendamientos Urbanos.

Previene la disposición adicional primera de la ley de Arrendamientos Urbanos que hasta que el Gobierno, por considerar aumentada la disponibilidad de vivienda, decreta lo contrario, ningún local destinado anteriormente a hogar familiar podrá ser dedicado en lo sucesivo de modo principal a otros fines.

Y esta norma, que se inserta en un complejo de ponderadas medidas encaminadas a evitar la agravación de la actual crisis de locales habitables, rige también para el Estado, cuyo Estatuto especial dentro de la Ley no autoriza la excepción arbitraria e incondicionada del contenido de aquella disposición adicional.

A fin, pues, de desarrollar y completar en una interpretación restrictiva el artículo setenta y seis del vigente texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, señala el presente Decreto las circunstancias materiales y formales que habrán de acreditarse para que en lo sucesivo el Estado pueda adquirir inmuebles urbanos u ocupar los que ya sean de su propiedad, a fin de destinarlos a la instalación de dependencias o servicios públicos, cuando anteriormente hubieren sido adscritos a servir de hogar familiar. La estimación o desestimación de tales circunstancias encaminadas a justificar tanto la existencia de un auténtico interés público como la disponibilidad de locales habitables, corresponde exclusivamente al Consejo de Ministros, cuyas resoluciones tendrán carácter ejecutivo y firme.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. La adquisición por el Estado de edificios que habiendo sido construidos para vivienda vayan a ser destinados a la instalación de servicios o dependencias públicas habrá de ser autorizada por orden aprobada en Consejo de Ministros, previa instrucción de un expediente en que se acredite la necesidad y conveniencia de la instalación que se pretende por la Administración, y la situación del problema de la vivienda en la localidad y la importancia de la transformación atendido el número de aquellas que resulten afectadas.

Artículo segundo. El Consejo de Ministros, a petición de los Ministerios interesados, podrá también autorizar, previa instrucción del expediente mencionado en el artículo anterior, la utilización para instalaciones de los servicios y dependencias públicos de locales que con

anterioridad hubieran estado destinados a hogar familiar.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles informarán en los expedientes a que se refieren los artículos anteriores en vista del Registro de peticiones establecido por la disposición adicional segunda de la ley de Arrendamientos Urbanos y de cualquier otra circunstancia que consideren oportuno poner de relieve.

Artículo cuarto. No será necesaria la autorización prevenida en el artículo segundo cuando se trata de viviendas ocupadas en razón de su cargo por funcionarios o empleados de la Administración del Estado en edificios de su propiedad y con oficinas o instalaciones de servicios públicos anejas, para cuyo cambio de destino bastará la Orden del Ministro del Departamento.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero.)

(G. C.—105)

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

#### CIRCULARES

Con esta fecha ha sido acordada la baja como vedado de caza de la finca denominada «Cerrromolinos», sita en término municipal de Robledo de Chavela, de esta provincia, a petición de su propietario, don Francisco Landaluce Asensio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1959. — El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—174)

Con esta fecha ha sido acordada la baja como vedado de caza de la finca denominada «Parte Alta de Mira al Rey, La Montaña», sita en término municipal de Aranjuez, de esta provincia, a petición de su propietario, don Miguel Higuero Vidarte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1959. — El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—175)

### Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

#### EDICTOS

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 742, expediente de adopción de Francisco Martínez Mazuecos (320-2-12.949), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 7 de junio de 1952, con cuatro días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de enero de 1959. — El Director, Fernando Mellado.

(G.—591)

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita, con el núm. 743, expediente de adopción de Alfonso Gil de la Viuda (319-1-11.867), que tuvo ingreso en dicha Institución el día 15 de febrero de 1951, con cinco días de edad; e ignorándose el paradero de su madre y más próximos parientes, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 176 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de enero de 1959. — El Director, Fernando Mellado.

(G.—592)

### Delegación de Estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES REFERENTE A LA RECTIFICACION ANUAL DEL PADRON DE HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1958

Según dispone la Superioridad, deberá procederse por todos los Ayuntamientos de esta provincia a la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1958, de acuerdo con los antecedentes y normas siguientes:

La rectificación que se ordena en esta Circular deberá practicarse mediante apéndices, empleándose los modelos oficiales, con foliación independiente y reintegrados en forma.

Las relaciones de Altas y Bajas serán tantas como las Secciones en que esté dividido el padrón vigente.

Toda variación que afecte a una familia inscrita en el padrón deberá reflejarse en la rectificación para que, en todo momento, aparezca la verdadera situación demográfica de las familias radicantes en el término municipal.

En las relaciones de altas figurarán:

Primero. Todos los no empadronados anteriormente, cualquiera que fuera la causa de su omisión, y todos los que desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1958 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos u otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda.

Segundo. Todos los nacidos en ese período de tiempo que no hubieran fallecido y los que deban ser clasificados de distinto modo a como ya figuraban en el Padrón. Ejemplo: La mujer casada mayor de edad que hubiera enviudado, pierde su condición de domiciliada y adquiere la de vecina, y las solteras mayores de edad y viudas que contraigan matrimonio pierden la cualidad de vecinas y adquieren la de domiciliadas. Los varones y mujeres solteros llegados a la mayoría de edad pasan a la categoría de vecinos y dejan la de domiciliados, supuesto para las últimas que persistan en su condición de solteras.

En las relaciones de bajas se consignarán: Primero, todos los que han perdido la vecindad.

Segundo. Los fallecidos de 1.º de enero a 31 de diciembre, con excepción de los nacidos en este período que hubieran fallecido.

Tercero. Los que al cambiar de clasificación deban ser bajas en las antiguas y altas en la que les corresponda ostentar en lo sucesivo.

Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas irá encabezado con el epígrafe correspondiente, a fin de conocer separadamente el motivo que determina la inclusión o exclusión.

Sin perjuicio de que cada Ayuntamiento, y por causas especiales, tuviera necesidad de nuevos conceptos, relacionará, cuando menos, los nueve siguientes en altas:

#### ALTAS

Primer concepto: Altas por nacimiento.

Segundo concepto: Altas por residencia y no empadronados anteriormente.

Tercer concepto: Altas de vecinos por mayoría de edad.

Cuarto concepto: Altas de vecinas por haber enviudado (mayores de edad).

Quinto concepto: Altas de domiciliadas por contraer matrimonio (si procediera por razón de edad).

Sexto concepto: Altas de presentes por haber regresado.

Séptimo concepto: Altas de ausentes, sin perder la vecindad.

Octavo concepto: Altas de vecinos y domiciliados que antes eran transeúntes.

Noveno concepto: Altas por cambio de domicilio dentro de la localidad que implique cambio de Sección.

**Aclaraciones**

Primer concepto: Son todos los nacidos dentro del periodo 1.º de enero al 31 de diciembre y que no hayan fallecido dentro de este lapso de tiempo. No se colocarán en el apéndice por el orden de inscripción en el Registro Civil, sino por el que las respectivas familias tengan en el Padrón, y con el mismo número de la hoja familiar.

Segundo concepto: Toda familia que fija su residencia en el término municipal deberá ser inscrita en el padrón y consignarse como alta en la primera rectificación, dando a su cédula de empadronamiento el número correlativo al último del padrón. De igual forma se procederá con las familias omitidas en anteriores inscripciones.

Tercer concepto: Comprende a los varones y mujeres que cumplan veintidós años dentro del año a que se refiere esta rectificación.

Cuarto concepto: Son las domiciliadas casadas mayores de edad que han enviado.

Quinto concepto: Son todas aquellas mujeres solteras y viudas mayores de edad, clasificadas, por tanto, como vecinas, que al contraer matrimonio adquieren automáticamente la condición de domiciliadas.

Sexto concepto: Comprende a los que estando ausentes regresen al Ayuntamiento, fijando en él su residencia.

Séptimo concepto: El hecho de ausentarse un individuo o familia no implica la baja definitiva, salvo en el caso de figurar en el empadronamiento como transeúnte, y también si el cabeza de familia es funcionario público, pues en general no se pierde la vecindad hasta que se adquiere en la nueva residencia, debido a esto, los afectados en este caso figurarán en la relación «altas como ausentes».

Octavo concepto: Son los que figuran como transeúntes y han adquirido la vecindad.

Noveno concepto: Se refiere solamente a los Ayuntamientos con más de una sección electoral.

**BAJAS**

Primer concepto: Bajas por defunción.

Segundo concepto: Bajas por pérdida de vecindad.

Tercer concepto: Bajas de domiciliados por mayoría de edad.

Cuarto concepto: Bajas de domiciliadas por viudas.

Quinto concepto: Bajas de vecinas por haber contraído matrimonio.

Sexto concepto: Bajas de ausentes por haber regresado.

Séptimo concepto: Bajas de presentes por ausencia.

Octavo concepto: Bajas de transeúntes por pasar a vecinos o domiciliados.

Noveno concepto: Bajas por cambio de domicilio dentro de la localidad que implique cambio de sección.

**Aclaraciones**

Primer concepto: Son todos los fallecidos desde 1.º de enero a 31 de diciembre los que deberán ser consignados, haciendo alusión al número que tuvieron en la cédula del padrón en que aparecen inscritos.

Segundo concepto: Corresponde a él los que han perdido la vecindad por haberla adquirido en otro Municipio.

Los restantes conceptos no necesitan aclaración.

Como puede observarse, a partir del tercer concepto, los inscritos en las relaciones de bajas serán los mismos que aparecieron en las relaciones de altas que le son correlativas, con la advertencia de que los que figuren en altas lo serán con todas las circunstancias actuales, y en las relaciones de bajas se consignarán con las circunstancias personales con que aparecieron inscritos en el padrón original o sus apéndices.

Cuando en un apartado no haya individuos que relacionar, no se omitirá su

epígrafe, escribiéndose debajo la palabra «negativo». En impresos modelo número 5, se redactará el cuaderno auxiliar por conceptos y siguiendo el mismo orden del apéndice, colocando primero todas las altas y suma de las mismas; a continuación todas las bajas, que se sumarán igualmente y al final se formalizará el correspondiente resumen balance, escribiendo primero las cifras del Padrón de 1957, a continuación las cifras de las altas, sumando ambas, y de este resultado se restará la suma de las bajas. Del total definitivo se obtendrán tres ejemplares del resumen numérico núm. 6.

Es conveniente recordar que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, sean vecinos o domiciliados, y la de hecho los residentes presentes y los transeúntes.

Deberán observarse las prevenciones complementarias, cuyos extremos fundamentales son los siguientes:

Participarán el resultado de las reclamaciones formuladas contra dicho documento durante el plazo de exposición al público.

No se admitirá documento alguno que no venga extendido en el modelo oficial correspondiente y cubiertas todas sus casillas, pues el padrón, por su naturaleza y el fin que se propone, no debe omitir dato alguno, a fin de que quede debidamente determinada la personalidad de todos los inscritos en él.

Cuantas dudas se ofrezcan al cumplimentar lo dispuesto en la presente circular, deberán ser consultadas a esta Delegación.

Este servicio deberá ser cumplimentado antes del 30 de abril del presente año.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Delegado de Estadística, Esteban D. Cidón.  
(G. C.—170)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**Negociado Electricidad.—C. 292**

Visto el escrito presentado por Unión Eléctrica Madrileña en solicitud de autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica aérea a 15 KV. a la Cerámica San Nicolás, en Alcalá de Henares.

Resultando que al Proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompañaron los preceptivos para la tramitación del expediente;

Resultando que, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, no se ha realizado información pública al desarrollarse la línea sólo por terrenos de Cerámica San Nicolás y de un propietario particular, que ha autorizado el tendido de que se trata;

Resultando que el Proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y finalmente,

Resultando que asimismo se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al Proyecto, y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el Proyecto presentado.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de

las obras e instalaciones, o de su servicio, si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho por parte del titular a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de las instalaciones que se autorizan o modificarlas de cualquier modo, queda obligado el propietario de la línea a realizar por su cuenta, en el plazo que se fije y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones, en las zonas ocupadas por las obras públicas y en las de su servidumbre legal.

5.ª Se colocarán desconectores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

6.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo en cualquier punto de la línea no será inferior a seis (6) metros.

7.ª Los apoyos del vano de cruce con la carretera Radial II serán castilletes metálicos de la altura suficiente para que el gálibo libre no sea inferior a ocho (8) metros.

8.ª La distancia mínima de estos apoyos al eje de la carretera no será inferior a diecisiete (17) metros.

9.ª Se dispondrá doble aislador por fase y cable fiador reglamentario. En el vano de cruce los conductores no presentarán empalmes.

10.ª Los cruces con otras líneas eléctricas o de comunicaciones se efectuarán de forma que el hilo más bajo quede, por lo menos, dos (2) metros más alto que los de las líneas que se crucen, cuando sean de menor tensión o de comunicaciones.

11.ª Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones aplicables al caso.

12.ª Se considerarán como tarifas de aplicación las vigentes en la fecha de esta autorización, sin perjuicio de las modificaciones que se aprueben en el futuro.

13.ª Esta autorización se reintegra de acuerdo con la vigente ley del Timbre y lo prevenido en el apartado noveno del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

14.ª Esta autorización deberá ser presentada a liquidación de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

15.ª El propietario de la línea queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes. Los postes serán numerados y se colocarán placas indicadoras de «Peligro de muerte».

16.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquélla, y a la que se dará cuenta de las modificaciones que en el futuro puedan ser introducidas en la línea, así como de su venta o transferencia, si se realizase.

17.ª Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—136) (O.—38.412)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**ANUNCIO**

Habiéndose ejecutado obras cuyo importe excede del 25 por 100 del presupuesto, en las de firme definitivo con capa de rodadura de aglomerado asfál-

tico en los kilómetros 16 al 19 de la C. N. R-I de Madrid a Irún, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza complementaria constituida en garantía del exceso sobre el 10 por 100 de baja ofrecida en la subasta, se hace saber que, con arreglo a lo que determina el apartado d) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940, en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales Ordenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá dicha fianza complementaria al contratista de dichas obras, «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», después de haberse acreditado por medio de certificación de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura de Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en las obras.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de quince días, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura de Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, R. Silvela.

(G. C.—135) (O.—38.413)

**1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles**

**ANUNCIO**

A los efectos de la devolución a Ferrocarriles y Construcciones A. B. X., contratista de las obras de infraestructura del Trozo 1.º del Ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, de la fianza que tienen depositada en la Caja General de Depósitos en garantía de la ejecución de las mencionadas obras, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903 y Real orden de 3 de agosto de 1910, pueden presentarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante los Ayuntamientos de Villamanda, Aldea del Fresno, Casas de Navas del Rey, Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias, términos municipales en que radican las obras, las reclamaciones contra «Ferrocarriles y Construcciones A. B. X.», por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, debiendo justificar el reclamante ante los citados Ayuntamiento haber presentado la oportuna petición ante el Juzgado municipal y de primera instancia, si se trata de reclamaciones por daños y perjuicios o deudas de materiales, o en la Magistratura del Trabajo si la reclamación versa sobre deuda de jornales o indemnizaciones por accidentes de trabajo.

De las reclamaciones presentadas, los mencionados Ayuntamientos de Villamanda, Aldea del Fresno, Casas de Navas del Rey, Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias deberán dar cuenta a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Agustín de Bethencourt, núm. 4, Nuevos Ministerios) de las reclamaciones presentadas, o remitir en su defecto una certificación acreditativa de no haberse presentado ninguna reclamación.

Madrid, 13 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—157) (O.—38.418)

## 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

### EXPROPIACIONES

En cumplimiento del artículo 34 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, a continuación se inserta la parte resolutive de la resolución del Ingeniero Jefe, de fecha 19 de diciembre de 1958, en la que fija la valoración de la finca propiedad de Naves Industriales (S. A.), señalada con el número 2-4 en el expediente de expropiación incoado para el término municipal de Fuencarral con motivo de las obras de la Estación de Fuencarral de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, y que ha sido aceptada por Naves Industriales (S. A.).

«Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto fijar para la expropiación objeto de esta Resolución la cantidad de seiscientas ochenta y un mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta céntimos (pesetas 681.362,30).

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, Luis Morales.

(G. C.—156) (O.—38.417)

## Dirección General de Tributos Especiales

### LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Vicenta Fernández López, María Mercedes González Cordero, Teresa Fernández Blanco, Angela González Gómez y M.ª Mercedes García Peñalver, del Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G.—89)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

### Concesiones

#### ANUNCIO

La Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A., ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para vertido de aguas residuales al río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid); y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Madrid citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Aranjuez las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos. (A-88-C.)

#### NOTA-EXTRACTO

El presente proyecto reformado tiene por objeto el vertido de aguas residuales, previa depuración de las mismas, al río Tajo, procedentes de las instalaciones de la Compañía Española de Peni-

cilina y Antibióticos, en término municipal de Aranjuez (Madrid).

El trazado será una continuación natural del colector general del alcantarillado hasta el mismo río Tajo. Desde el último pozo registro arrancaremos una tubería que llevará las aguas residuales a un pozo inmediato que será origen del emisario.

El pozo origen estará en la misma margen del «Canal de las Aves» y cruzará éste por un paso inferior; se establecerá otro pozo intermedio, para cruzar la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, por el kilómetro 2, 107 metros, siguiendo después directamente al río Tajo. El trazado tendrá una longitud de 469,60 metros, con cuatro pozos de registro. Para desaguar por el emisario los 500 l/s., capacidad del colector en general, más las aportaciones de la R. E. N. F. E. y de la Compañía de Detergentes, adoptaremos el diámetro de 80 centímetros. En el pozo que llamamos de origen de la conducción y antes del cruce con el Canal de las Aves verterá la tubería que traiga las aguas depuradas.

Las obras se realizarán en terrenos de propiedad particular, constanding el permiso en el expediente, y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdoba.

(G. C.—171) (O.—38.428)

## AYUNTAMIENTOS

### ARANJUEZ

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1959, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 25 de enero, 8 y 15 de febrero del corriente año, fechas en que tendrán lugar la rectificación, rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo el apercibimiento de que, si no lo efectuasen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Alarcón Granados (Santiago), hijo de Francisco y de Carmen.

Alonso Dominguez (Rafael), hijo de María.

Correa Pelado (Juan), hijo de Juan y de Carlota.

Cotillas Seiz (Pedro), hijo de Félix y de Filomena.

España Romera (Manuel), hijo de Encarnación.

Fernández García (Pablo), hijo de Pablo y de María.

Fernández Rebollo (Isidoro), hijo de Isidoro y de María.

García Ferrer (Ramón), hijo de Doro-teo y de Justa.

García Rodríguez (Julio), hijo de Julio y de Valentina.

Gil de Pareja Romero (José), hijo de José y de Amalia.

Hera Ocaña (Benito de la), hijo de Benito y de Juana.

Hernansáiz Cobos (Emilio Alejandro), hijo de Emilio y de Josefa.

Huete Frontón (Cesáreo), hijo de Anas-tasio y de María.

Iscar Hernández (Acacio), hijo de Joaquín y de Encarnación.

López García (Francisco), hijo de Francisco y de Flora.

López López (Eduardo), hijo de Eduar-do y de Amparo.

Martín Collado (Juan), hijo de Satur-nino y de Luisa.

Martín Collado (Saturnino), hijo de Sa-turnino y de Luisa.

Martín Durán (José), hijo de Daniel y de Tomasa.

Molina de la Fuente (Emeterio), hijo de Julián y de Casimira.

Molina Girona (Juan), hijo de Cristóbal y de Plácida.

Molina Molina (Alfonso), hijo de Al-fonso y Angélica.

Palomar Pérez (Fernando), hijo de Fer-nando y de Petra.

Pascual Aguado (Pedro), hijo de Timo-teo y de Paula.

Pérez Carchenilla (José Angel), hijo de Bonifacio y de Jerónima.

Pérez Tirado (José), hijo de Francisco y de Mercedes.

Rodríguez García (Francisco), hijo de Antonio y de Dolores.

Triguero Cuéllar (José), hijo de José y de Feliciano.

Valcárcel Gutiérrez (José Luis), hijo de José y de María.

Vergara López (Agustín), hijo de Agustín y de María.

Zamora Fernández (Justo), hijo de Jus-to y de Asunción.

Aranjuez, 11 de enero de 1959.—El Se-cretario, Vicente García Ureña.—El Al-calde, Manuel García Moreno.

(G. C.—131) (X.—425)

### LEGANES

Resolución dictada por la Junta Pro-vincial de Expropiación en expediente de expropiación seguido a instancia del Ayuntamiento de Leganés:

«En Madrid, a 24 de noviembre de 1958.—Vista ante el Jurado Provincial de Expropiación, integrado por el Pre-sidente, Vocales y Secretario que al mar-gen se expresan, conforme al art. 32 de la ley de Expropiación Forzosa y 85 de la misma Ley, y constituida en el pre-sente caso en primera convocatoria, con arreglo al artículo 33, la pieza de valo-ración correspondiente a la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Leganés para la expropiación de dos parcelas de terreno sitas en el km. 10 de la carretera de Alcorcón, propiedad de los señores don Agustín García Ollero y don Alejandro Fernández Muñoz.—Resultan-do que remitida a este Jurado la citada pieza de valoración, con fecha 18 de marzo del corriente año, aparecen en la mis-ma descritas las parcelas que se expro-pian del siguiente modo:

Parcela de 209,75 m<sup>2</sup>, que linda: al Norte, con doña Victorina Rodríguez Zamorano; al Sur, con carretera de Alcorcón; al Este, con camino, y al Oeste, con don José Fernández Cuervo y otro, sien-do su propietario don Agustín García Oñoro, y con un líquido imponible de 58,59 pesetas.—Parcela de 1.874 m<sup>2</sup>, que linda: al Norte, con doña Victoria Ro-dríguez Zamorano; al Sur, con carre-tera de Alcorcón y Serafín Barrios; al Este, con Serafín Barrios, y al Oeste, con el camino antes indicado; figura co-mo de la propiedad de don Alejandro Fer-nández Muñoz, a cuyo nombre se gira la contribución, teniendo asignado un líqui-do imponible de 83,70 pesetas;

Resultando que en la mencionada pie-za de valoración figura una certificación, en la que se hace constar que la expro-piación de los terrenos es para la cons-trucción de un pozo y conducción de tu-berías para abastecimiento de agua a la población, y que, previa la práctica de las diligencias de información conducentes a determinar el paradero de los que aparecen como propietarios de los terre-nos, según los datos que obran en el Ca-tastro, se dió por desconocido el domici-lio de los mismos, habiendo señalado el Perito Aparejador municipal como precio de las citadas parcelas el de 3.557 pesetas con 25 céntimos, más un 10 por 100 de aumento, y pasado el expediente al Ministerio Fiscal por tratarse de expro-piados en desconocido paradero, el mis-mo estimó que el valor que debía fijarse a las parcelas lo cifraba en 4.800 pe-setas;

Resultando que el Ayuntamiento expro-piante designó como Vocal Arquitecto en este Jurado, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 85 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, al Vocal que ya figura de modo oficial, o sea al Vo-cal-Arquitecto al servicio de la Hacia-nda Pública;

Resultando que el citado Vocal-Arqui-lecto al servicio de la Hacienda Pública, y en la representación que ostenta del Ayuntamiento expropiante, ha formulado dictamen en cuanto a la valoración de las parcelas objeto de expropiación, pro-poniendo que las mismas sean tasadas o justipreciadas a razón de dos pesetas con treinta céntimos el metro cuadrado, teniéndolo en cuenta que son de forma irre-gular, su situación, extensión y el que los precios que figuran en transacciones nor-males de terrenos análogos en la zona oscilan entre 2 y 3 pesetas el metro cua-drado;

Resultando que tanto por la conve-niencia de la emisión del citado informe como por la extraordinaria acumulación

de expedientes actualmente sometidos al conocimiento del Jurado, no se han podi-do cumplir los términos señalados en el artículo 34 de la ley de Expropiación For-zosa.

Considerando que para determinar el valor real de las parcelas expropiadas, este Jurado estima procedente tomar co-mo base los precios que figuran en tran-sacciones normales de terrenos análogos en la zona que, según informa el Vocal Arquitecto, oscilan entre 2 y 3 pesetas el metro cuadrado, y a la vista de las cir-cunstancias de ambas parcelas, su si-tuación, forma irregular, extensión y de-más características, se estima justo aceptar en el presente caso el precio que propone el Vocal-Técnico informante, y señalar por tanto el metro cuadrado de terreno al precio de dos pesetas con treinta céntimos;

Considerando que, según preceptúa el artículo 47 de la ley de Expropiación For-zosa, al justiprecio señalado se ha de añadir su 5 por 100 como precio de afección,

En su virtud, este Jurado acuerda por unanimidad:

1.º Señalar como justo precio de las parcelas de terreno objeto de expropiación en este expediente, que en total miden 2.083,75 metros cuadrados de super-ficie, el de dos pesetas con treinta céntimos el metro cuadrado, o sea un total de cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos para la parcela de 209,75 m<sup>2</sup> y de cuatro mil tres-cientas diez pesetas con veinte céntimos para la parcela de 1.874 m<sup>2</sup>, cuyas canti-dades ascienden en conjunto a cuatro mil setecientos noventa y dos pesetas con sesenta y dos céntimos.

2.º Añadir a la anterior valoración el 5 por 100 de la misma como precio de afección, equivalente a doscientas treinta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, lo que determina un justiprecio total para ambas parcelas en con-junto de cinco mil treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos.

La fecha de este acuerdo constituye el término inicial para la caducidad de la valoración establecida.—Notifíquese esta resolución, en forma legal, al Ayunta-miento de Leganés y a los expropiados, con la advertencia de que contra ella pue-den interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción en el plazo de dos me-ses, a contar desde la fecha de la noti-ficación de la misma.

Lo que comunico a usted para su co-nocimiento y efectos, significándole que podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución trans-crita, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 126 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 58 de la vi-gente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Dios guarde a usted muchos años.—Madrid, 9 de di-ciembre de 1958.—El Secretario, R. Be-nítez (rubricado).—Señor Alcalde de Le-ganés.—Señores don Agustín García Olleros y don Alejandro Fernández Mu-ñoz.»

(G. C.—132) (O.—38.411)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Albizu Iriarte, contra don Alfonso Migoya Valdés —«Eos Films»—, sobre reclama-ción de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los derechos de propiedad y demás inherentes a la misma, para España y el Ex-tranjero, de las películas tituladas «An-dorra entre dos Naciones», «El caballo jerezano», «El incidente de la plaza de toros», «Aventura en Santiago», «La paella envenenada», «El camino a Sala-manca» y «La copa falsa», películas que tienen una duración aproximada corres-pondiente a seiscientos metros de films,

tratando de diversos temas sobre pasajes locales y son de las llamadas «cortometrajes», comenzada su producción durante el año mil novecientos cincuenta y siete, estando en la actualidad sin terminar en su totalidad, pendientes de doblaje, sincronización y mezclas, así como el tiraje de copias, cuyas películas han sido tasadas pericialmente todas ellas en la cantidad de setenta mil pesetas,

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día cinco de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, o sea, el de setenta mil pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—12.674)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia números dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Tomás López Cobos, hoy sus hijos y herederos, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente finca:

Piso bajo letra D de la casa número veintiocho del paseo de las Delicias, de esta capital. Consta de cinco piezas habitables, cocina, W. C. y un pasillo recibimiento. Su superficie aproximada es de cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: a la derecha, entrando, en línea de seis metros cincuenta decímetros, con la vivienda de la misma planta bajo letra B; a la izquierda, en línea de seis metros cincuenta centímetros, con la fachada a la calle de Vizcaya, a cuya fachada tiene dos huecos; al frente, entrando, con el rellano del portal de entrada, y en línea de seis metros cincuenta centímetros, con la vivienda del mismo piso bajo C, y al fondo, en línea de ocho metros cincuenta centímetros, con la medianería o testero de la parte posterior de la casa. Su propiedad lleva implícito un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos comunes de la finca, equivaliendo todo ello a un entero dieciséis milésimas por ciento de la totalidad de dicho inmueble, incluido su solar, y la cuota de su propietario se estima también en un entero veintiocho centésimas por ciento a los efectos del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dos de marzo próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el de cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—12.684)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la Compañía Mercantil de Embalajes, representada por el Procurador señor Corrujo, contra don Joaquín de la Riva Gutiérrez, se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, diferentes bienes muebles embargados al ejecutado, que han sido valorados pericialmente en la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.677)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO  
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de los de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se siguen autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el Procurador señor Puig, en nombre de don Máximo Tiedtke Blöge y doña Eduvigis Andrés González, contra don Julián Mirave del Cacho, en reclamación de cantidad.—En dichos autos, y de conformidad a lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento a don Julián Mira del Cacho, en desconocido paradero, a fin de que en término de quinto día comparezca en expresado procedimiento, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Julián Mirave del Cacho, la presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—12.672)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo promovidos por «Canto, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, contra don Miguel Méndez Montilla, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una máquina registradora, marca «Hispano Olivetti», restisuma, con ca-

jón número sesenta y ocho mil ciento veintisiete.

Seis despertadores, marca «Cid».

Un despertador, marca «Mary-Wil».

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día seis de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de nueve mil quinientas sesenta pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo citado.

Tercera. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.673)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José María San Román Mato, Juez municipal número veinticinco, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en éste de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil de desahucio bajo el número cuatrocientos treinta y uno, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de partes que luego se dirán, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por el señor don José María San Román Mato, Juez municipal número veinticinco, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Pascual Jorge Carnicero, mayor de edad y representado por el Procurador don José Granados Weill, y de la otra, como demandado, don José Prado Alegre, sobre desahucio,

Fallo

Que declarando haber lugar al desahucio y, en su consecuencia, condenando al demandado don José Prado a estar y pasar por esta declaración, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja el solar sito en la avenida de la Albufera, número doscientos uno, en el término de quince días, condenándole al mismo al pago de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. S. Román (rubricados).

Y para que conste y sea notificada la sentencia en forma legal al expresado demandado, que se halla en ignorado paradero, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—12.694)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Julián Majado Pampacuotro, de treinta y cinco años, estado soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Duque de Sexto, 10, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se

ignorán, para que comparezca el día 10 de febrero del año actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en carrera de San Francisco, 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 674, de 1958, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse. (B.—91)

Por el presente se cita a Remigio López Arandia, vecino de Madrid, domiciliado en Galileo, 61, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 10 de febrero del año actual en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en carrera de San Francisco, 10, al objeto de asistir como testigo al juicio de faltas núm. 674, de 1958, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse. (B.—88)

JUZGADO NUMERO 13

Romero Carnavali, de cuarenta y seis años, soltero, comerciante, hijo de Ernesto y María, natural y vecino de Roma (Italia), en ignorado paradero en esta capital actualmente, por el presente se le cita para que el día 5 de febrero, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, 52, quinto, a la celebración del juicio de faltas núm. 778, de 1958, seguido por daños contra el mismo, con las pruebas que tenga. (B.—49)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitados duplicados de los resguardos de empeño de alhajas en la Central, números 70.438, 70.800, 70.798, 70.799 y 70.851, por 2.800, 800, 2.400, 3.000 y 1.300 pesetas, fecha 29 de septiembre de 1959, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 20 de enero de 1959.—Por el Interventor, P. Serrano.

(A.—12.699)

Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Habiendo solicitado don Melchor Ege-rique Villalva, Notario jubilado, la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Bretoña, Puente García Rodríguez, Ferrera del Valle de Oro, Cambados, Ribadeo, Mondoñedo, del Colegio de La Coruña; Balaguer, del Colegio de Barcelona; y Madrid, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Decano (Firmado).

(A.—12.696)

ASSICURAZIONI GENERALI

Dirección para España

Habiéndose extraviado la póliza número 106.421, que la Compañía «Assicurazioni Generali» emitió el día 3 de junio de 1950 sobre la vida de don Francisco Somoza Ortega, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 48, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

(A.—12.698)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46